

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0254-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lidia Pérez Bárcenas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	14 de febrero de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de febrero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Incluir la paridad de género a los requisitos para ser diputada o diputado, y disminuir la edad para serlo de "21 años" a "18 años" cumplidos el día de la elección.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>Artículo 55.</b> Para ser diputado se requiere:</p> <p><b>I.</b> Ser <i>ciudadano</i> mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p><b>II.</b> Tener <i>veintiún</i> años cumplidos el día de la elección;</p> <p><b>III.</b> Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o <i>vecino</i> de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, PRIMER PÁRRAFO, Y V, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS CIUDADANOS DE LAS JUVENTUDES.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el primer párrafo y las fracciones I, II, III, primer párrafo, y V, segundo párrafo, del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos ciudadanos de las juventudes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 55.</b> Para ser <b>diputada o</b> diputado se requiere:</p> <p><b>I.</b> Ser <b>persona ciudadana</b> mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p><b>II.</b> Tener <b>dieciocho</b> años cumplidos el día de la elección;</p> <p><b>III.</b> Ser <b>persona</b> originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o <b>vecina</b> de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p><b>IV y V. ...</b></p> <p>No ser <i>Ministro</i> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni <i>Magistrado</i>, ni <i>Secretario</i> del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni <i>Consejero Presidente o consejero</i> electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni <i>Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo</i> o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>VI. y VII. ...</b></p>	<p>...</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p>No ser <b>persona</b> Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni <b>magistrada</b>, ni <b>secretaria</b> del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni <b>titular de la presidencia o consejera</b> electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, <b>ni Secretaria Ejecutiva, Directora Ejecutiva</b> o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>VI. a la VII. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión contará con un plazo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para modificar la legislación correspondiente con objeto de cumplirlo.</p>